

RAD: 080013110008-2021-00263-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto rechaza demanda.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, 2 de junio de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

El art. 26 numeral 5º del CGP dispone que la cuantía en los procesos de sucesión se determinará por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. Así mismo, el art. 22 ibídem señala en su numeral 9º como competencia de los Jueces de Familia en primera instancia “*De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*”. En igual forma, el mismo cuerpo normativo consagra en sus arts. 17 numeral 2º y 18 numeral 4º, como competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, los procesos de sucesión de mínima cuantía, y, en primera instancia, los de menor cuantía, respectivamente.

En el caso sub-lite tenemos que, el avalúo del bien relicto ubicado en la Carrera 3E No. 23-31, de esta ciudad, es de \$59.466.000.00, el cual se encuentra comprendido al momento de presentación de la demanda dentro de las establecidas como de menor cuantía, que comprende aquellos valores entre \$36.341.040.00 y \$136.278.900.00 (sumas que no excedan de 150 SMLMV¹ según el art. 25 CGP). Luego, al no alcanzarse la suma establecida para la mayor cuantía, el conocimiento de la presente demanda no le corresponde a este despacho judicial, sino a los Juzgados civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 90 del C.G.P, y, ordenará su remisión a los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por ser de su competencia, al no tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de apertura de SUCESIÓN de los causantes JUAN PABLO ALVAREZ y ELSA LUCILA BOBADILLA DE ALVAREZ, por falta de competencia.

2) Como consecuencia de lo anterior, ordénese la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales, por ser de su competencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
ATV

¹ El salario mínimo para el año 2021 está en \$908.526.00.

RAD: 080013110008-2021-00263-00

PROCESO: SUCESIÓN

Auto rechaza demanda.

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff9a594310d229c49b3914e03ff0e279598ee2c44f2851f7939dd60b2918aa7**

Documento generado en 25/06/2021 05:05:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>